

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00469-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SERGIO ARMANDO BARRERA CARREÑO, quien actúa a través de apoderado, contra ARMANDO BARRERA PÉREZ, con base en el acta de conciliación en equidad suscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá –centro de Arbitraje y Conciliación el 3 de septiembre de 2014 así:

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de septiembre a diciembre del año 2014, a razón de \$100.000 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.243.920), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2015, a razón de \$103.660 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.328.004), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2016, a razón de \$110.677 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.404.492), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$117.041 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.461.936), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$121.828 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.508.424), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$125.702 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.565.748), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$130.479 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$397.740), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a marzo del año 2021, a razón de \$132.580 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$310.660), por concepto de vestuario causado durante el año 2015, a razón de 103.660 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CERO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$332.031), por concepto de vestuario causado durante el año 2016, a razón de 110.677 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$351.123), por concepto de vestuario causado durante el año 2017, a razón de 117.041 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$365.484), por concepto de vestuario causado durante el año 2018, a razón de 121.828 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$377.106, por concepto de vestuario causado durante el año 2019, a razón de 125.702 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$391.437), por concepto de vestuario causado durante el año 2020, a razón de 130.479 cada muda de ropa.

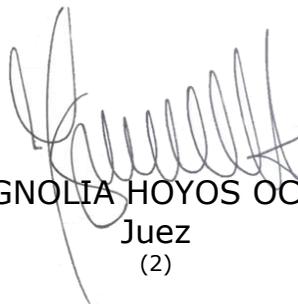
Por las cuotas alimentarias y los vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Se reconoce al abogad LUIS CARLOS PERALTA PINILLA como apoderado del ejecutante.

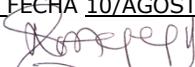
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0135 FECHA 10/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr